



Ángel J. González Santos
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.

Exp.: CS-054-2021

Ref.: SGGCBC/PBG/mal

Asunto: INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL “PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO PARA EL PERIODO 2022-2027”

En relación con el asunto de referencia y una vez estudiada la documentación remitida le informo de que, en lo que respecta al Patrimonio Cultural y teniendo en cuenta los preceptos emitidos por la ley 21/2013 de Evaluación ambiental, así como el resto de la legislación vigente, desde este Centro Directivo se hacen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, **se recuerda** que el Art. 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional. Teniendo en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Duero es un servicio público adscrito en este caso al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la competencia de gestión sobre los bienes del patrimonio cultural que pudieran verse involucrados por la implementación del Plan recaería en este caso sobre la Administración central. La normativa aplicable por tanto sería la legislación estatal en materia de patrimonio mencionada al principio de este mismo párrafo, sin perjuicio de la normativa reguladora de la Demarcación, del Plan Regional del Canal de Castilla o cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

- Por otro lado, se entiende que las actuaciones de gestión planificadas en Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero, por su propia naturaleza, no conllevan en principio un riesgo evidente para el patrimonio cultural, ya que lo toma en consideración de cara a planificar políticas de preservación de este elemento del entorno de la Demarcación, así como de su paisaje cultural.
- Por último, en lo concerniente a la valoración de los impactos desfavorables y negativos **se recomienda** que, específicamente para todas aquellas actuaciones que puedan llevar aparejado algún tipo de remoción de tierra o alteración del terreno, se considere el riesgo sobre aquellos bienes culturales no catalogados/inventariados previamente, y en consecuencia se lleve a cabo el pertinente estudio de campo sobre el terreno.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigentes, o cualquier otra que en este caso se considerase preceptiva.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Electrónicamente Isaac Sastre de Diego